

En Madrid, a 26 de junio de 2017

REUNIDOS

De una Parte, D. Gustavo Emiliano Blanco Fernández, Gerente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), actuando en nombre y representación de la misma en ejercicio de las facultades que le asigna el artículo 14.3 del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre, por el que se regulan la composición y funciones de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General Judicial.

De otra, D. Jesús Aguilar Santamaría, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, en nombre y representación de los titulares de Oficinas de Farmacia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

MANIFIESTAN:

Que ambas partes, en uso de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se regularán las condiciones en que debe efectuarse la prestación farmacéutica con cargo a fondos públicos de MUGEJU a través de todas las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas en todo el territorio nacional.

Que la dispensación de los medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, prescritas en recetas oficiales de MUGEJU, se llevará a cabo a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia, sin perjuicio de la dispensación que deba realizarse por los servicios de farmacia hospitalaria en los centros sanitarios concertados por MUGEJU a pacientes hospitalizados o, en el caso de medicamentos cuya dispensación esté restringida a esos servicios en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Que el presente Concierto entre MUGEJU y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica de MUGEJU, facilita el acceso del colectivo protegido a una atención farmacéutica de calidad, sin perjuicio de que puedan promoverse otros acuerdos de colaboración, dentro del marco de la asistencia sanitaria gestionada por éste, en un régimen amplio de colaboración.

En su virtud, y reconociéndose ambas Partes con competencia y capacidad legal suscriben el presente Concierto con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS:

1. Objeto del Concierto

- 1.1. El presente Concierto tiene por objeto establecer la forma y las condiciones en que las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas colaborarán profesionalmente con MUGEJU, en lo referente a la dispensación de los medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas que estén incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y productos sin cupón precinto sometidos a visado, y que hayan sido prescritos en receta oficial de MUGEJU, de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones señaladas en este Concierto. Asimismo el presente Concierto contempla las condiciones de facturación y pago de las recetas dispensadas, incluyendo la grabación de datos y digitalización de las imágenes de las recetas oficiales de MUGEJU en formato papel como elemento indispensable para el proceso de facturación.
- 1.2. Se registrá por este Concierto la dispensación de productos dietéticos financiados por el Sistema Nacional de Salud para tratamientos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, a los titulares y beneficiarios de MUGEJU que estén prescritos en receta oficial.
- 1.3. Los Anexos sobre condiciones de dispensación en Oficinas de Farmacia (Anexo A); formulación magistral, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, productos sin cupón precinto y alimentos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria (Anexo B); procedimiento de facturación (Anexo C); comprobación de la facturación y pago (Anexo D); y procedimientos y requerimientos del Sistema de receta electrónica (Anexo E), se consideran incorporados al Concierto y forman parte integrante del mismo. Ambas Partes podrán acordar la inclusión de nuevos Anexos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. Régimen Jurídico.

- 2.1. El presente Concierto tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico es el establecido en el Texto del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia y en el Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011 de 15 de julio.
- 2.2. El Concierto se regulará por sus cláusulas y Anexos, siendo de aplicación directa la normativa por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en general y la del Régimen Especial de la Seguridad Social personal al servicio de la Administración de Justicia, así como la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



3. Condiciones de dispensación.

- 3.1. Las condiciones sobre dispensación que se establecen en el presente Concierto se entenderán sometidas a la normativa general que resulte de aplicación y a la regulación específica en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y de MUGEJU.
- 3.2. La dispensación de medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria se efectuará a través de todas y cada una de las Oficinas de Farmacia legalmente establecidas, siempre que no estén sometidas a sanción que les impida la dispensación y, en todo caso, bajo la dirección y responsabilidad de un farmacéutico colegiado.
- 3.3. Los mutualistas y demás beneficiarios gozarán de libertad de elección de Oficina de Farmacia.
- 3.4. Las características de dispensación y las condiciones generales de validez de la receta para su pago con cargo a MUGEJU son las recogidas en el Anexo A.
- 3.5. Las condiciones específicas de dispensación de las fórmulas magistrales, efectos y accesorios, vacunas individualizadas antialérgicas y antibacterianas, productos sin cupón precinto y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, se regulan en el Anexo B".

4. Condiciones Económicas.

- 4.1. MUGEJU abonará a las Oficinas de Farmacia, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, las recetas correctamente dispensadas y facturadas en las condiciones económicas siguientes:
 - a) Los medicamentos y los efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados, que vendrán recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial comunicado mensualmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre aplicación de precios de referencia.
 - b) En caso de revisión de los precios de los medicamentos, con objeto de evitar perjuicios económicos a ambas partes, su aplicación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. En caso de que no exista normativa de aplicación de nuevos precios, las Partes, de común acuerdo, fijarán el mecanismo para su aplicación.
 - c) Las fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, productos sin cupón precinto y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo B de este Concierto.

- d) Los absorbentes de incontinencia de orina dispensados en oficinas de farmacia se valorarán de acuerdo a los precios legalmente autorizados que figuran en el Nomenclátor Oficial.
 - e) En la Comunidad Autónoma de Canarias y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se aplicará el régimen impositivo específico y las especiales características de estos territorios.
- 4.2. Igualmente MUGEJU abonará a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos el coste de la grabación de datos y digitalización de las imágenes de las recetas oficiales de MUGEJU en formato papel, para su facturación en los términos descritos en el siguiente apartado y en los Anexos C y D.

5. Procedimiento de Facturación.

- 5.1. La facturación de recetas se realizará según el procedimiento indicado en el Anexo C de este Concierto y se efectuará a través del procesamiento informático de las recetas en formato papel y de los identificadores de la dispensación en el caso de dispensaciones electrónicas.
- 5.2. Con objeto de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal, la Organización Farmacéutica Colegial sólo podrá disponer y utilizarla información procedente del procesamiento de las recetas en formato papel y dispensaciones electrónicas de MUGEJU para dar cumplimiento a las condiciones de facturación que se establecen en el Anexo C. Cualquier otro uso de dicha información deberá ser comunicado previamente a MUGEJU, salvo que se trate de un uso con fines estadísticos previsto en la legislación vigente.
- 5.3. La Organización Farmacéutica Colegial garantizará el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

6. Procedimiento de Pago.

- 6.1. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos deducirán de la factura valorada al PVP de facturación legalmente establecido para medicamentos o productos sanitarios financiados o pactado en el caso de formulaciones magistrales, preparados oficinales, productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria o productos de diagnóstico:
 - a) La parte correspondiente a la aportación del titular o beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación.
 - b) El importe resultante de la aplicación de la normativa vigente en materia de márgenes, deducciones y descuentos para la dispensación de medicamentos de uso humano.

6.2. La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D de este Concierto.

7. Órganos de seguimiento y control.

7.1. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta de composición paritaria, que tendrá las siguientes funciones:

7.1.1. Funciones

- a) Resolver las discrepancias con motivo de la facturación y devolución de recetas que no hayan podido ser solucionadas de común acuerdo entre el Colegio Provincial de Farmacéuticos afectado y MUGEJU.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- c) Proponer la adopción de las medidas que procedan ante los actos que supongan el incumplimiento del Concierto.
- d) Analizar y resolver las adaptaciones y ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Concierto, así como para salvar las dificultades técnicas que pudieran surgir en su aplicación, promoviendo la creación de Comisiones Técnicas y grupos de trabajo a tal efecto.
- e) Adoptar de común acuerdo cualesquiera medidas tendentes a garantizar un uso racional de los medicamentos por parte de los titulares y beneficiarios y evitar el fraude en la utilización de las recetas oficiales.
- f) Proponer a los representantes legales de cada una de las partes firmantes del presente Concierto la aprobación o modificación de Anexos de desarrollo del Concierto, especialmente en lo relativo a receta electrónica y la revisión de sus condiciones económicas.

7.1.2. Régimen de la Comisión Mixta

- a) La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite MUGEJU, el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos o cualquiera de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- b) El régimen de funcionamiento de la Comisión Mixta será el regulado en este Concierto y, en lo no previsto en el mismo, se aplicarán las previsiones recogidas en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público sobre funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión, excepto en los supuestos a que se refiere la presente cláusula, en su apartado 7.1.1, punto f), en la cláusula 8 y en los apartados 1, 3 y 5 de la cláusula



10, para los que será necesaria la conformidad de todos los representantes de las partes.

- d) Tras la reunión se levantará Acta, por parte de MUGEJU, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados que será remitida a los asistentes en un plazo máximo de treinta días naturales desde la celebración de la reunión y que será aprobada y suscrita por los asistentes en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción del borrador de Acta por la otra Parte.

Los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión Mixta se comunicarán a las Partes en un plazo máximo de quince días contados a partir de la aprobación y suscripción del Acta y contra ellos cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el punto primero de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1206/2006, de 20 de octubre. Contra la resolución de dicho recurso de alzada cabrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.1.3. Composición

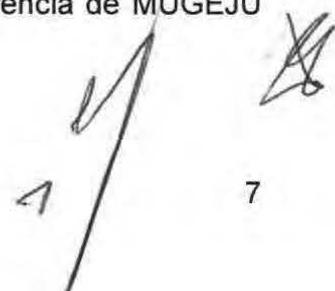
La composición de la Comisión Mixta, en función de los temas a tratar en la misma y/o el alcance territorial al que afecte, será la siguiente:

7.1.3.1. En el caso que los temas a tratar estén relacionados con las funciones a las que se refieren los puntos a) o e) del apartado 7.1.1 o los temas a tratar estén relacionados con una provincia concreta, la Comisión Mixta tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: un representante designado por la Gerencia de MUGEJU.
- b) Vocales: un vocal designado por la Gerencia de MUGEJU y dos por parte del Colegio Oficial Farmacéutico de la provincia o ciudad Autónoma afectada.
- c) Secretario: un representante designado por la Gerencia de MUGEJU que asistirá con voz pero sin voto.

7.1.3.2. En el caso que los temas a tratar estén relacionados con los puntos b), c) d) o f) del apartado 7.1.1 la Comisión Mixta tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: Gerente de MUGEJU o un representante designado por la Gerencia de MUGEJU.
- b) Vocales: un vocal designado por la Gerencia de MUGEJU y dos por parte del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- c) Secretario: un representante designado por la Gerencia de MUGEJU que asistirá con voz pero sin voto.



En cualquier caso, las partes podrán ser apoyadas por personal técnico, previa comunicación al Secretario de la Comisión, y que será convocado por éste y asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto.

8. Modificaciones de las condiciones del Concierto.

- 8.1. Las modificaciones normativas que afecten a las condiciones económicas vigentes en la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia, incluida la modificación de los márgenes profesionales o la del procedimiento de facturación y pago pactados en este Concierto, podrán determinar su revisión a petición de cualquiera de las Partes.
- 8.2. A tal efecto, la Comisión Mixta se reunirá en el plazo máximo de quince días naturales desde que haya sido planteada la referida petición de revisión por cualquiera de las partes. Iniciada la negociación y transcurridos treinta días naturales sin alcanzarse acuerdo unánime de las partes, podrá formularse la denuncia del Concierto, o de las cláusulas o Anexos afectados con el efecto correspondiente de rescisión, a los dos meses de ser formulada ésta.

9. Duración del Concierto.

- 9.1. El presente Concierto surtirá efectos desde el 1 de enero de 2018 y tendrá una duración de cuatro años a partir de su entrada en vigor.
- 9.2. Podrá ser prorrogado expresamente por plazos de dos años, con un máximo de dos prórrogas, si no lo denuncia expresamente ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, sea ésta la inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.
- 9.3. A partir de la entrada en vigor de este Concierto queda sin efecto el Concierto suscrito entre MUGEJU y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de 25 de julio de 1990 por el que se fijan las condiciones de la prestación farmacéutica a través de las Oficinas de Farmacia, salvo lo previsto en el régimen transitorio establecido en la cláusula 11.

10. Cláusulas Adicionales.

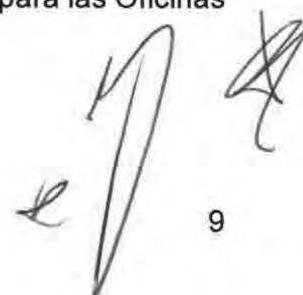
- 10.1. Las disposiciones del presente Concierto se harán extensivas, con las particularidades que les sean propias, a las órdenes de dispensación previstas en el artículo 79.1 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento, en los términos que se establezcan en su normativa de desarrollo. Los representantes legales de las Partes acordarán, a propuesta de la Comisión Mixta y de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.2.2.e), la aprobación de las instrucciones que corresponda elaborar derivadas de la aplicación de dicha normativa, que se incorporarán a un Anexo específico del Concierto.

MUGEJU comunicará al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España cualquier modificación en su modelo de receta oficial que se derive de la normativa de receta médica que resulte de aplicación.

- 10.2. MUGEJU y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos manifiestan expresamente su voluntad de promover el desarrollo progresivo de programas de asistencia farmacéutica, estableciendo un marco para la puesta en marcha de determinados programas de prevención y promoción de la salud, de detección de problemas relacionados con los medicamentos y productos sanitarios y de educación sanitaria orientada al uso racional de los medicamentos y de los productos sanitarios que consideren de interés para los titulares y beneficiarios de MUGEJU desde la perspectiva de atención integral a la salud, a través de la participación de los profesionales farmacéuticos en el desarrollo de procesos de Gestión Clínica, particularmente orientados a enfermos crónicos, en el marco de los programas que pudieran establecerse en el Sistema Nacional de Salud y que contribuyen con accesibilidad y experiencia a la asistencia sanitaria en el ámbito de las competencias de MUGEJU.

A tal efecto, los representantes legales de las Partes podrán acordar, a propuesta de la Comisión Mixta, suscribir Acuerdos para la prestación de servicios profesionales farmacéuticos en materia de uso responsable de medicamentos y adherencia de los tratamientos a mutualistas y beneficiarios para la aplicación de actividades de farmacovigilancia y para la prevención y promoción de la salud, formación e información al mutualista y seguridad en el uso de los medicamentos y productos sanitarios. Los acuerdos que se adopten se incorporarán como Anexos al presente Concierto.

- 10.3. Dentro de los planes farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud, MUGEJU promoverá la prescripción en los términos previstos en el artículo 87 Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento, por principio activo y de productos sanitarios por denominación genérica. En el marco de la Comisión Mixta, la Comisión Técnica correspondiente propondrá a aquélla los ajustes en los procedimientos de dispensación y facturación que, en su caso, fueran necesarios.
- 10.4. Con el fin de promover el uso racional y la seguridad del medicamento, MUGEJU impulsará la implantación de la tarjeta sanitaria individual y la utilización de herramientas de prescripción informatizada por parte de los facultativos.
- 10.5. Las Partes se comprometen a participar y colaborar activamente en la implantación y desarrollo de la receta electrónica en el ámbito de MUGEJU, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y garantizando su adecuación a los parámetros tecnológicos establecidos para la utilización de la tarjeta sanitaria individual y la receta electrónica interoperable que establezca el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, así como el sistema de receta electrónica de cada servicio autonómico de salud, incluyendo, cuando esto fuera posible, fórmulas de financiación para las Oficinas de Farmacia.



11. Periodo transitorio.

- 11.1. Cualquier acuerdo, reclamación, incidente o cuestión derivada del Concierto suscrito el 25 de julio de 1990, entre la Mutualidad General Judicial y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y que se encuentre pendiente de resolución a la entrada en vigor del presente Concierto, será revisada y resuelta de conformidad con lo dispuesto en el citado Concierto.
- 11.2. El pago y la regularización de las facturaciones hasta la correspondiente al mes de diciembre de 2017 serán revisadas y resueltas de acuerdo al Concierto anterior.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas y los documentos Anexos incorporados al presente Concierto, las partes contratantes firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente documento,

EL GERENTE DE LA
MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE
FARMACÉUTICOS DE ESPAÑA



Fdo.: Gustavo E. Blanco Fernández



Fdo.: Jesús Aguilar Santamaría

ANEXO A

CONDICIONES DE DISPENSACIÓN EN OFICINAS DE FARMACIA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

- 1.1. Sólo serán dispensables con cargo a fondos públicos de MUGEJU, los medicamentos, efectos y accesorios, fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, que forman parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, las tiras reactivas, así como los alimentos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria incluidos en la prestación con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud, que se prescriban en recetas oficiales de MUGEJU, tanto en papel como electrónicas, con los requisitos previstos en el apartado 7 de este Anexo.
- 1.2. El titular o beneficiario acreditará su derecho a la asistencia mediante presentación, en el momento de la dispensación, de su documento de afiliación o tarjeta sanitaria individual que acredite su pertenencia a MUGEJU.

MUGEJU se compromete a informar a su colectivo sobre la obligación de aportar, en el momento de la dispensación y a requerimiento del farmacéutico, los documentos de identificación descritos en el párrafo anterior.

- 1.3. Los farmacéuticos están obligados, tanto dentro del horario de funcionamiento que tenga autorizada la Oficina de Farmacia como en los turnos y servicios de urgencia, a efectuar la dispensación siempre que el titular o beneficiario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez establecidos en la normativa vigente y que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación económica.

2. RECETAS FACTURABLES.

- 2.1. Serán facturables con cargo a los fondos públicos de MUGEJU:
 - 2.1.1. Todas aquellas recetas de medicamentos y de efectos y accesorios incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, comunicado mensualmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, prescritos en el modelo oficial de receta de MUGEJU (tanto en papel como electrónica), que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistos de cupón-precinto.
 - 2.1.2. Las recetas de fórmulas magistrales y preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas y las recetas de tiras reactivas, siempre que se ajusten a las características recogidas en el Anexo B.
 - 2.1.3. Las recetas de productos dietéticos incluidos en la prestación del Sistema Nacional de Salud, que se ajusten a lo dispuesto en el Concierto e incorporen el precinto identificativo como justificante de dispensación.

- 2.2. Los medicamentos y productos sanitarios que precisen visado, conforme a la normativa vigente, serán únicamente dispensados cuando la receta contenga el mismo, en las condiciones especificadas en el apartado 6 de este Anexo.

En cualquier caso, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, de tiras reactivas y de alimentos dietéticos para tratamientos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria, será preciso el visado previo de MUGEJU. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por MUGEJU al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, con suficiente antelación.

- 2.3. Recetas no facturables.

2.3.1. No serán facturables las recetas en las que se prescriba cualquier producto que, según la normativa vigente, no forme parte de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

2.3.2. De acuerdo con el artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento, y normas de desarrollo, están excluidos de la prestación farmacéutica con fondos públicos todos los medicamentos que sean objeto de la publicidad prevista en el artículo 80 de dicho Real Decreto Legislativo, los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos y otros productos similares.

2.3.3. No podrán facturarse con cargo a MUGEJU, los medicamentos y fórmulas magistrales excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

3. CONDICIONES DE DISPENSACIÓN.

- 3.1. Para la dispensación de las recetas, se verificará que en la prescripción figuren los datos básicos de identificación del medicamento o producto, del médico prescriptor y del paciente, todo ello de acuerdo con la normativa sobre receta médica y las demás disposiciones vigentes.

Los facultativos prescriptores que presten sus servicios a los titulares y beneficiarios de MUGEJU recibirán, a través de las Entidades concertadas con este organismo, la información precisa para garantizar la correcta cumplimentación y validez de las recetas a efectos de su dispensación.

- 3.2. Datos de identificación:

Se comprobará que la receta contenga los datos que permitan la identificación del médico prescriptor y del paciente, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento. Asimismo se tendrán en cuenta los demás requisitos establecidos en la regulación sobre receta médica vigente en cada

momento, extremándose la cautela para la dispensación de los estupefacientes y psicótopos.

3.3. Datos relativos a la prescripción.

3.3.1. Los datos básicos del medicamento para su correcta dispensación son: principio activo (Denominación Oficial Española de Medicamentos o Denominación Común Internacional) o marca, forma farmacéutica, dosis por unidad, presentación y vía de administración.

3.3.2. No obstante, excepcionalmente podrán dispensarse aquellas recetas en las que esté garantizada la identificación inequívoca del producto, aun careciendo de algunos de los siguientes datos: dosis por unidad, forma farmacéutica, vía o forma de administración, formato o presentación, duración de tratamiento y posología. La firma de la receta por el farmacéutico en el momento de la dispensación constatará que el paciente ha recibido la adecuada información para seguir correctamente el tratamiento.

Cuando no figure en la receta en formato papel alguno de los datos a los que se alude en el párrafo anterior, la ausencia de la firma del farmacéutico no será subsanable y motivará la anulación del margen profesional.

3.3.3. Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas bacterianas individualizadas y vacunas antialérgicas individualizadas sean dispensables con cargo a fondos públicos de MUGEJU, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cuantitativa y cualitativa. En caso de que en la prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas bien escrito a mano o adhiriendo la etiqueta incluida en el material de acondicionamiento, la composición cualitativa y cuantitativa de la vacuna dispensada.

3.3.4. Cuando la prescripción se realice por principio activo, el farmacéutico dispensará el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea. En el supuesto de existir desabastecimiento de las presentaciones de precio más bajo por falta de comercialización y que dicho desabastecimiento se hubiere notificado por el Consejo General a MUGEJU, se procederá en los términos previstos en el apartado 3.3.6 del presente punto.

3.3.5. Cuando la prescripción se realice por denominación comercial se dispensará el medicamento prescrito, excepto si supera el precio menor de la agrupación homogénea, en cuyo caso se sustituirá en los términos previstos en el punto 4 del presente Anexo.

En el caso de los medicamentos biosimilares, se respetarán las normas vigentes según regulación específica en materia de sustitución e intercambiabilidad.

3.3.6. Como precios menores y precios más bajos, a efectos de dispensación por el farmacéutico, se tomarán los publicados mensualmente en el Nomenclátor Oficial de la Prestación Farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de aplicación al mes en que se produzca la facturación. Cuando las presentaciones que den lugar al precio más bajo o menor no están disponibles en las Oficinas de Farmacia por desabastecimiento que hubiere sido notificado por el Consejo General a MUGEJU, se tomarán como precio menor o más bajo los de las siguientes presentaciones disponibles por orden de precio más bajo según el Nomenclátor Oficial de la Prestación Farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de aplicación al mes en que se produzca la facturación, dispensándose por el farmacéutico la presentación que cumpla con las condiciones de prescripción y cuyo precio más se aproxime al precio más bajo o menor.

3.4. Productos y número de envases por receta.

3.4.1. No podrán dispensarse en una misma receta, ni por tanto facturarse recetas en las que hayan sido prescrito conjuntamente, medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales, productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, efectos y accesorios y tiras reactivas.

3.4.2. Con cada receta podrá dispensarse un solo medicamento, efecto y accesorio, preparado oficial, fórmula magistral y un único envase del mismo, con las excepciones previstas en los apartados 3.4.3 y 3.4.5.

3.4.3. En el caso de los medicamentos que se relacionan, solo podrá prescribirse un medicamento y hasta 4 envases por receta:

- a) Grupo terapéutico J01 "Antibacterianos para uso sistémico" (excepto los subgrupos J01E, J01M y J01R), del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones.

En el caso de presentaciones orales deberá tenerse en cuenta que se podrán prescribir hasta dos envases siempre que tengan la misma Denominación Común Internacional (DCI), dosis, forma farmacéutica y formato.

- b) Grupo terapéutico A10A "Insulinas y análogos" en viales multidosis, de las que se podrá prescribir de uno a cuatro envases (no se incluyen cartuchos multidosis, plumas y jeringas precargadas).
- c) Medicamentos calificados de "Diagnóstico hospitalario", de los que se podrá prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no se supere el tratamiento correspondiente a tres meses.
- d) Medicamentos que requieran la receta oficial de estupefacientes, según lo establecido en el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se

regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, sin superar la medicación precisa para tres meses de tratamiento.

- e) Para las presentaciones de medicamentos autorizados en unidosis cuyo embalaje exterior coincida con su acondicionamiento primario, se podrá prescribir hasta seis envases por receta, salvo en los casos incluidos en el apartado a).
- f) Cualesquiera otros medicamentos o productos sanitarios que se determinen legalmente en el futuro, o que puedan acordarse en el seno de la Comisión Mixta.

3.4.4. Las fórmulas magistrales y preparados oficinales no podrán prescribirse conjuntamente en una misma receta médica con otros medicamentos y en cada receta sólo se podrá prescribir una fórmula magistral o un preparado oficial.

3.4.5. En el caso de productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, podrán prescribirse en cada receta hasta cuatro envases del mismo producto, siempre y cuando no se supere la cantidad necesaria para cubrir un mes de tratamiento.

3.4.6. De los medicamentos que, sin ser de diagnóstico hospitalario, están sometidos a visado de inspección, solo podrá dispensarse un envase por receta.

3.5. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada, extremando la cautela en el caso de recetas con prescripciones de estupefacientes, psicótopos, sustancias susceptibles de producir dopaje y demás medicamentos que puedan ser objeto de abuso o de tráfico ilícito.

3.6. En relación con lo previsto en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, así como en el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario, y en la Orden PRE/2436/2013, de 26 de diciembre, por la que se modifican los Anexos I, II, III y IV del citado Real Decreto 1675/2012, los farmacéuticos garantizarán, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos comprobando, previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor y paciente, según lo dispuesto en la normativa vigente.

En el caso de los medicamentos que contengan sustancias estupefacientes incluidas en las listas I y II de la Convención Única de 1961 de estupefacientes, o sustancias psicótropas incluidas en las listas II, III y IV del anexo 1 del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, el farmacéutico deberá comprobar la identidad de la persona que acude a retirar el medicamento, anotando en la receta médica, el número de Documento Nacional de Identidad o documento asimilado para los extranjeros.

- 3.7. En el caso de que se hubiese producido un robo o extravío de recetas en formato papel, MUGEJU, a la vista de la denuncia presentada por el titular o beneficiario responsable de su custodia lo comunicará de forma simultánea al Colegio provincial correspondiente, que a su vez dará traslado al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, con el fin de que éste lo ponga en conocimiento de las Oficinas de Farmacia, a través de los demás Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para que dichas recetas no sean dispensadas indebidamente.

4. CRITERIOS DE SUSTITUCIÓN EN LA DISPENSACIÓN.

- 4.1. De acuerdo con la normativa vigente, con carácter excepcional, cuando en el momento de la dispensación no se disponga en la Oficina de Farmacia por causa de desabastecimiento de una presentación o concurren razones de urgente necesidad se deberán dispensar las presentaciones disponibles por orden de precio más bajo, consignándose en la receta el motivo de la sustitución y abonándose el precio correspondiente a la presentación dispensada.
- 4.2. Cuando la prescripción se realice por denominación comercial si el medicamento no está integrado en una agrupación homogénea, el medicamento dispensado deberá tener siempre igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación que el prescrito.

Cuando la prescripción se realice por denominación comercial, si el medicamento prescrito tiene un precio superior al precio menor de su agrupación homogénea, el farmacéutico sustituirá el medicamento prescrito por el de precio más bajo de su agrupación homogénea.

- 4.3. Quedarán exceptuados de la posibilidad de sustitución aquellos medicamentos que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, determine el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en cada momento. Así, no procederán a la sustitución de los medicamentos a que se refiere la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico con arreglo al artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se prueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, así como de sus posteriores actualizaciones:

- a) Medicamentos biológicos: insulinas, hemoderivados, vacunas, medicamentos biotecnológicos.
- b) Medicamentos que contengan alguno de los siguientes principios activos (excepto los administrados por vía intravenosa): Acenocumarol, Carbamazepina, Ciclosporina, Digoxina, Metildigoxina, Fenitoína, Litio, Tacrolimus, Teofilina, Warfarina, Levotiroxina y Flecainida.
- c) Medicamentos que contengan principios activos sujetos a Especial Control Médico o aquellos que requieran medidas específicas de seguimiento por

motivos de seguridad: Derivados de la vitamina A (isotretinoína y acitretina de administración sistémica), Ácido acetohidroxámico, Talidomida, Clozapina, Pergolida, Cabergolina, Vigabatrina, Sertindol, Sirolimus y Everolimus (indicación de trasplante).

d) Medicamentos para el aparato respiratorio administrados por vía inhalatoria.

4.4. La sustitución de productos sanitarios con cupón-precinto se realizará de manera similar a lo establecido para la sustitución de medicamentos.

4.5. Los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria no se podrán sustituir excepto por otros de diferente sabor, siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica.

5. JUSTIFICANTES DE LA DISPENSACIÓN.

5.1. Para su facturación, las recetas deberán incorporar los siguientes justificantes de la dispensación:

a) Medicamentos y Efectos y Accesorios incluidos en el Nomenclátor Oficial: el correspondiente cupón-precinto normalizado.

b) Productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria: el precinto identificativo correspondiente.

c) Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas: etiqueta o etiquetas incluidas en el material de acondicionamiento del producto, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B.

d) Tiras reactivas: parte del cartonaje o del material de acondicionamiento exterior en el que se identifique claramente el producto y el precio, salvo que no conste el PVP en el cartonaje, en cuyo caso bastará con la identificación del producto.

e) Fórmulas magistrales y preparados oficinales: se incluirá la etiqueta a la que se alude en el apartado siguiente, y se reflejará la valoración de la fórmula, conforme a lo previsto en el Anexo B.

5.2. Además de los comprobantes de la dispensación, se colocará en el espacio correspondiente una etiqueta autoadhesiva o se estampillará un sello (según se especifica en el Modelo C.1 del presente Anexo) para distinguir los siguientes casos de dispensación:

CÓDIGO

500017 Fórmulas Magistrales.

500058 Fórmulas Magistrales con aportación reducida

500009 Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas preparadas individualmente.

500033 Tiras reactivas (en aquellos casos en que sea posible, se grabarán los códigos de los precintos identificativos de las tiras).

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva se colocarán de forma que se garantice su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal. En la etiqueta autoadhesiva se consignará obligatoriamente de forma legible el precio de venta al público del producto dispensado.

- 5.3. Se deberá estampar en lugar reservado al efecto, el sello de la Oficina de Farmacia con el nombre y número de farmacia, la fecha de dispensación y la firma del farmacéutico.

6. CONTROLES ESPECIALES.

- 6.1. El visado de recetas establecido por MUGEJU autoriza que determinados medicamentos y productos sanitarios sujetos a reservas singulares en las condiciones de prescripción y dispensación, puedan ser dispensados a su cargo. El visado se reflejará mediante el sello de validación de MUGEJU con el nombre, la firma y la fecha de emisión y el número de envases autorizados.

Si en el visado no se hiciera constar el número de envases autorizados, se entenderá que se autoriza la dispensación del número de envases que figuren en la prescripción y, de no figurar, se entendería que es uno.

- 6.2. El visado no avala la dispensación de medicamentos no financiados por el Sistema Nacional de Salud.

- 6.3. Las recetas con enmiendas, añadidos o rectificaciones de la prescripción, no salvadas por el médico prescriptor podrán ser subsanadas en el momento de procederse al visado. Asimismo, las enmiendas añadidos o rectificaciones en la fecha del visado deberán ser necesariamente subsanadas en la receta por quien lo haya realizado.

- 6.4. En caso de discrepancia entre el número de envases prescritos y el consignado en el visado, tendrá validez el consignado en el visado. Si el número consignado en el visado no resulta legible, tendrá validez el consignado en la prescripción.

- 6.5. La fecha del visado deberá ser igual o posterior a la de prescripción o prevista de dispensación y la fecha de dispensación deberá ser igual o posterior a la del visado. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción y en caso de faltar la fecha de prescripción, ésta será salvada por la fecha del visado. En caso de que el visado se realice antes de la fecha prevista de dispensación, el plazo de validez de la receta para su dispensación será de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha del visado.

7. CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA VALIDEZ Y ADMISIÓN AL PAGO DE LAS RECETAS

- 7.1. Criterio general.

Serán válidas a efectos de pago con cargo a fondos públicos de MUGEJU aquellas recetas oficiales de esta Mutualidad dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en este Concierto.

7.2. Plazo de validez.

- 7.2.1. Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales, contados a partir de la fecha de prescripción o, cuando conste, de la fecha prevista por el prescriptor para su dispensación.
- 7.2.2. En el supuesto de medicamentos o productos sanitarios sujetos a visado, el plazo de validez de la receta se contará a partir de la fecha del visado.
- 7.2.3. Las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, por sus especiales características, tendrán un plazo de validez de noventa días naturales, a partir de la fecha de prescripción o del visado.

7.3. Anulación total.

Serán causas de anulación total de las recetas las siguientes:

- 7.3.1. Recetas sin el correspondiente cupón-precinto normalizado, en el caso de medicamentos, efectos y accesorios, o sin justificantes de la dispensación, para los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe la existencia de imposibilidad material.
- 7.3.2. Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución autorizados por la normativa vigente, de conformidad con el punto 4 de este Anexo, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación. La anulación afectará a los precintos o comprobantes no coincidentes.
- 7.3.3. Recetas que precisando el correspondiente visado de MUGEJU previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas en el presente Concierto.
- 7.3.4. Ausencia de alguno de los siguientes datos de consignación obligatoria relativos al facultativo prescriptor: nombre o su inicial, primer y segundo apellidos, número de colegiación, firma y fecha de prescripción (si no existiera tampoco fecha prevista de dispensación).

Excepcionalmente en aquellas recetas en las que los datos del prescriptor sean ilegibles pero el número de colegiación sea legible, no será objeto de anulación total. Del mismo modo y con carácter excepcional, se admitirán aquellas recetas en las que el prescriptor haya cumplimentado la fecha de prescripción en la fecha prevista de dispensación.

En aquellas recetas emitidas por médicos en cuyo país de origen la normativa civil no prevea la obligatoriedad de un segundo apellido, la ausencia del segundo apellido no será causa de devolución.

- 7.3.5. Ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al producto prescrito, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de este Anexo.
- 7.3.6. Los añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha prevista de dispensación o de prescripción no salvados por la nueva firma del médico prescriptor, así como aquellos otros relacionados con la fecha del visado no salvados conforme a lo dispuesto en el apartado 6.3 de este Anexo. No obstante, si las enmiendas en el producto prescrito o en la fecha prevista de dispensación o de prescripción no afectan a la correcta identificación del producto o al plazo de validez de la receta, respectivamente, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.
- 7.3.7. Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el correspondiente Anexo B.
- 7.3.8. Recetas dispensadas de algún producto de los excluidos de la prestación farmacéutica.
- 7.3.9. Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
- 7.3.10. Recetas en las que se haya producido la sustitución de un medicamento cuando se incumpla la legalidad vigente o lo dispuesto en el apartado 4 del presente ANEXO.
- 7.3.11. Recetas en las cuales conste textualmente la adscripción del titular o el beneficiario a otras Mutualidades o Servicios Públicos de Salud. En estos casos se devolverán al Colegio correspondiente los originales de dichas recetas.



7.4. Anulación del margen.

Serán causa de anulación del margen profesional del farmacéutico las siguientes:

- 7.4.1. Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al titular o beneficiario (nombre, dos apellidos, año de nacimiento y número de identificación). En recetas prescritas manualmente, la ausencia del dato correspondiente a nombre y apellidos del titular o beneficiario, año de nacimiento o al número de identificación, podrá ser completada por el farmacéutico. Excepcionalmente, la ausencia del segundo apellido del titular o beneficiario en cuyo país de origen la normativa civil no prevea la obligatoriedad de su uso no será causa de devolución.
 - 7.4.2. Recetas sin fecha de dispensación.
- 

- 7.4.3. Ausencia de la consignación por el farmacéutico del motivo de la sustitución, así como la falta de anotación en la receta del DNI o documento asimilado para extranjeros, de la persona que retira el producto en los supuestos previstos en la normativa vigente.
- 7.4.4. Recetas dispensadas después del plazo de diez días naturales, desde la fecha prevista de dispensación o de prescripción o visado, con las excepciones señaladas en el punto 7.2.3, relativas a las vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas.
- 7.4.5. Recetas facturadas a MUGEJU después de tres meses de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo.
- 7.5. Anulación parcial:
- Serán causa de anulación parcial de las recetas las siguientes:
- 7.5.1. Las recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos como en el de efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure.
- En este caso se podrá abonar únicamente el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se haya justificado mediante diligencia la imposibilidad de dispensación de la receta y se compruebe, de forma fehaciente y documentada, su inexistencia en los canales de distribución habituales.
- Esta causa de nulidad parcial no se aplicará cuando no figure el tamaño del envase, pero la posología y duración de tratamiento debidamente cuantificados por el médico justifiquen el envase dispensado.
- 7.5.2. Las recetas de fórmulas magistrales en las que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada. En este caso, sólo se podrá abonar únicamente el importe de la cantidad máxima estipulada.
- 7.5.3. En los casos en que se dispense más de un envase, sólo se abonará el importe de uno de ellos, salvo en los supuestos recogidos en el punto 3.4 del presente Anexo, cuando el médico lo consigne expresamente.
- 7.5.4. Las recetas facturadas a precio diferente al establecido en el Nomenclátor Oficial de medicamentos y efectos y accesorios o en el Anexo B del presente Concierto. En estos casos las recetas serán abonadas al precio que legalmente corresponda.
- 7.5.5. Recetas de Absorbentes de Incontinencia de Orina (A.I.O.) con un tipo de absorción distinto al prescrito (día, noche, supernoche), salvo que dicha sustitución esté debidamente justificada por el farmacéutico con la diligencia correspondiente. Las recetas serán abonadas al precio que legalmente corresponda a lo prescrito.

7.6. Causas de devolución por incidencia subsanables por las Oficinas de Farmacia.

Se podrá considerar como recetas incursas en causas de devolución subsanables, aquellas en las que se produzcan alguna de las siguientes incidencias:

- 7.6.1. La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia serán subsanables, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.3.2 de este anexo, y por tanto, se devolverán a la Oficina de Farmacia las recetas para su cumplimentación y subsanación, siempre que se trate de menos del 50% de las recetas facturadas mensualmente a MUGEJU por esa farmacia y que el número total mensual de recetas facturadas sea superior a cinco. En caso de superarse este porcentaje, se procederá a la anulación total de aquéllas.
- 7.6.2. Los añadidos, enmiendas, o tachaduras en los datos de identificación de la Oficina de Farmacia y fecha de dispensación, no salvados por la diligencia del farmacéutico. En este supuesto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia, para que subsane dichos defectos de cumplimentación, siempre que se trate de menos del 50% de las recetas facturadas mensualmente a MUGEJU por esa farmacia y que el número total mensual de recetas facturadas sea superior a cinco. En caso de superarse este porcentaje, se procederá a la anulación total de aquéllas.
- 7.6.3. Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el Anexo B. En este supuesto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia, para que subsane dichos defectos de cumplimentación, si la ausencia de datos de valoración de recetas de fórmulas magistrales no supera el 50% de las recetas de fórmulas magistrales facturadas mensualmente a MUGEJU por esa farmacia. En caso de superarse este porcentaje, se procederá a la anulación total de aquéllas, salvo que el número total de recetas facturadas mensualmente por la farmacia fuera cinco o inferior.
- 7.6.4. Recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas a las que no se haya unido o no conste la composición cualitativa y cuantitativa.

ANEXO B

FORMULACIÓN MAGISTRAL, PREPARADOS OFICINALES, VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS, EFECTOS Y ACCESORIOS, PRODUCTOS SIN CUPÓN PRECINTO Y PRODUCTOS DIETÉTICOS

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo a fondos públicos de MUGEJU, en lo relativo a formulación magistral, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, efectos y accesorios, tiras reactivas y productos dietéticos, así como sus condiciones económicas.

1. FÓRMULAS MAGISTRALES Y PREPARADOS OFICINALES.

1.1. Características generales.

1.1.1. El contenido del presente apartado se adaptará a lo previsto en las siguientes normas y en las que las desarrollen:

- a) Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento, de Garantías y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios.
- b) Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- c) Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, por el que se regula la selección de medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud.
- d) Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de Fórmulas Magistrales y Preparados Oficinales para tratamientos peculiares.
- e) Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos excluidos a efectos de su financiación con cargo a los fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a Sanidad.
- f) Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficinales
- g) Será de aplicación la normativa de las diversas Comunidades Autónomas sobre formulación magistral y, en particular, sobre la elaboración a terceros.
- h) Demás normativa que se establezca al respecto.

1.1.2. Para la evaluación y desarrollo de este Anexo se podrá crear una Comisión Técnica paritaria compuesta por representantes de las dos Partes.

1.2. Fórmulas magistrales y preparados oficinales incluidas en la prestación farmacéutica.

Las fórmulas magistrales y preparados oficinales dispensables con cargo a MUGEJU, serán las que se elaboren con los principios activos y excipientes contenidos en los convenios o conciertos vigentes entre la Organización Farmacéutica Colegial donde esté establecida la Oficina de Farmacia que dispensa el producto y el Servicio de Salud correspondiente, en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad y en las condiciones particulares que se especifiquen para cada sustancia.

1.3. Fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica.

1.3.1. Quedan excluidas de la prestación farmacéutica las siguientes fórmulas magistrales:

- a) Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España. En caso de que no figure la cantidad a preparar, se abonará la correspondiente al primer tramo de honorarios.
- b) Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por el farmacéutico que las factura o bajo su directa responsabilidad y dirección, o por un tercero autorizado por la Administración Sanitaria competente, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizado un medicamento de uso humano y fabricación industrial, salvo en los casos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma e INGESA y en el Concierto vigente entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Público de Salud de que se trate.
- d) Fórmulas magistrales cuya composición, dosis, y forma farmacéutica sea idéntica a la de algún medicamento de uso humano y fabricación industrial registrado y comercializado en el mercado. En caso de que el farmacéutico, por error, dispense y facture dichas fórmulas magistrales, se abonará el preparado de menor precio.
- e) Fórmulas magistrales cuya composición y/o indicación se corresponde con formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (PROSEREME) y/o fórmulas magistrales cuya composición se corresponde con medicamentos no financiados por el Sistema Nacional de Salud, así como aquellas retiradas del mercado por motivos de seguridad.

f) Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos o mezclas de los mismos, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

1.3.2. Quedan excluidos, igualmente, los productos dietéticos, de régimen, aguas mineromedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos.

1.4. Elaboración y dispensación.

1.4.1. El proceso de preparación de las fórmulas magistrales y/o preparados oficinales se realizará según las normas técnicas y científicas y según arte y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas para la correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales, y demás normativa que se establezca al respecto

1.4.2. Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su naturaleza y al uso al que estén destinados, debiendo estar correctamente etiquetados con los datos previstos en la normativa vigente.

1.4.3. Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte, debiendo figurar obligatoriamente en la etiqueta del envase los datos establecidos como mínimos en la normativa vigente.

1.4.4. En el acto de la dispensación de la fórmula magistral, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral y escrita, necesaria y suficiente, para garantizar su correcta identificación, conservación y utilización, así como la adecuada observancia del tratamiento.

1.4.5. En la receta médica deberá ponerse el sello o etiqueta: 500017 FÓRMULAS MAGISTRALES o, en su caso, 500058 FÓRMULAS MAGISTRALES CON APORTACIÓN REDUCIDA.

1.5. Valoración de las fórmulas magistrales.

1.5.1. Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establezcan en el Concierto vigente para la prestación farmacéutica entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Autonómico de Salud de la Comunidad correspondiente, donde esté establecida la Oficina de Farmacia que dispensa el producto o, en el caso de Ceuta y Melilla, con el INGESA.

1.5.2. Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, el material de acondicionamiento y los honorarios profesionales, así como los correspondientes tributos.

1.6. Aportación de las fórmulas magistrales.

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales será, en cada momento, la que determine la Administración sanitaria competente.

1.7. Facturación de las fórmulas magistrales.

Las fórmulas magistrales y preparados oficinales financiados con cargo a MUGEJU se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del presente Concierto, y sólo se financiarán las cantidades máximas establecidas por receta para cada forma farmacéutica en el correspondiente Concierto a que se refiere el apartado 1.5.1 de este Anexo.

1.8. Listado de productos químicos formulables.

1.8.1. Serán de aplicación las listas de productos químicos formulables como principios activos o exclusivamente como excipientes, así como la vía de administración y demás condiciones particulares y económicas que, en cada Comunidad Autónoma, estén en vigor en virtud de los correspondientes convenios o conciertos.

No obstante, en el supuesto de que la dispensación se produzca en una Comunidad Autónoma donde no se encuentre incluido el producto químico como formulable, y sí lo estuviere en la Comunidad Autónoma donde se ha producido la prescripción, serán de aplicación las listas de esta última Comunidad Autónoma.

1.8.2. Los principios activos y excipientes nunca serán dispensables a granel.

1.9. Normas de valoración de fórmulas magistrales.

1.9.1. Los honorarios se determinarán en cada momento de acuerdo con lo previsto en el Concierto vigente para la prestación farmacéutica entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, el INGESA.

1.9.2. En el procedimiento de valoración de las fórmulas magistrales y en la consignación al dorso de la receta, del precio del producto y de sus componentes se estará a lo dispuesto en el Concierto vigente entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio de Salud correspondiente.

1.10. Listado de preparados oficinales.

En lo relativo a los preparados oficinales susceptibles de ser abonados con cargo a MUGEJU se estará en todo a lo dispuesto en el Concierto vigente entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Público de Salud correspondiente.

No obstante, serán abonados con cargo a MUGEJU los preparados oficinales prescritos conforme a lo dispuesto en el Concierto vigente entre la Organización Farmacéutica Colegial, y el Servicio Público de Salud correspondiente pero que fueran dispensados por una Oficina de Farmacia de otra Comunidad Autónoma. En este supuesto se abonarán al precio establecido en el Concierto de la Comunidad Autónoma del prescriptor.

2. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS

- 2.1. Según lo dispuesto en el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, se considerarán a efectos de su dispensación con cargo a MUGEJU como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, aquellas preparadas con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.2. Las vacunas individualizadas antialérgicas y las vacunas individualizadas bacterianas autorizadas para su dispensación con cargo a MUGEJU, habrán de elaborarse en laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de medicamentos por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y llevarán una etiqueta, dónde se recoja el nombre y composición cualitativa y cuantitativa completa del preparado, datos del paciente, así como el P.V.P. – I.V.A, cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación.
- 2.3. Se aceptarán en la facturación con cargo a MUGEJU aquellas vacunas antialérgicas que tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios, mezclas de antígenos compatibles y vacunas de veneno de abeja y avispas.
- 2.4. Asimismo, se incluyen todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.
- 2.5. Para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas será preciso el visado de MUGEJU en las condiciones previstas en el Anexo A, debiendo satisfacer el usuario la aportación normal establecida legalmente.
- 2.6. Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas tengan validez y puedan ser dispensadas con cargo a MUGEJU, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En caso de que en las recetas no conste la composición cualitativa y cuantitativa, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la Facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud

del laboratorio preparador o especificará al dorso de las recetas la composición cualitativa y cuantitativa de la vacuna dispensada.

- 2.7. Para su facturación y, como comprobante de la dispensación, se adherirá a la receta la etiqueta autoadhesiva remitida por el laboratorio, en la que conste el nombre de la vacuna y P.V.P. – I.V.A, y además, se pondrá el sello o etiqueta: 500009 EXTRACTOS.

3. EFECTOS Y ACCESORIOS.

- 3.1. Se considerarán efectos y accesorios dispensables a cargo de MUGEJU, aquellos que vayan dotados del correspondiente cupón-precinto autorizado, consten en el Nomenclátor de facturación de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sean prescritos en receta oficial de MUGEJU.
- 3.2. Las condiciones de dispensación y facturación serán las que proceda conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional única del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y en el citado Nomenclátor, con las particularidades recogidas en el Anexo C de este Concierto.
- 3.3. En el caso particular de absorbentes de incontinencia urinaria prescritos en receta de MUGEJU y que lleven el preceptivo visado de inspección, el farmacéutico dispensará la receta atendiendo exclusivamente a las siguientes características:
- a) El nombre comercial o genérico del pañal.
 - b) El modelo (rectangular, anatómico o elástico).
 - c) El tipo de absorción (día, noche o supernoche).
 - d) La talla (pequeña, mediana o grande) del contorno de la cintura.
 - e) El número de unidades (en el caso de que existan varias presentaciones).
- 3.4. La ausencia de la talla del pañal en la prescripción implicará la dispensación adecuada a las necesidades del paciente, mientras que la ausencia de absorción no estando el pañal inequívocamente identificado requerirá la diligencia justificativa del farmacéutico al dorso de la receta para su dispensación. La dispensación de una absorción diferente a la prescrita supondrá la anulación parcial del importe del producto, a no ser que la misma esté debidamente consignada su sustitución.
- 3.5. Los absorbentes de incontinencia de orina se valorarán de acuerdo con lo previsto en la cláusula 4.1d) del presente Concierto.

4. TIRAS REACTIVAS

- 4.1. Las recetas de tiras reactivas deberán llevar adherida la etiqueta o estampillado el sello previsto (500033) en el Anexo C. No obstante, en aquellos casos que sea posible, se grabarán los códigos correspondientes.
- 4.2. Las tiras reactivas previamente visadas, sin aportación del usuario, se facturarán de acuerdo con las condiciones económicas recogidas en el Concierto suscrito entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio autonómico de Salud de la Comunidad Autónoma correspondiente o INGESA y, en defecto de previsión en Concierto autonómico, a su P.V.P. IVA.

5. PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA TRATAMIENTOS DIETOTERÁPICOS Y DE NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA.

- 5.1. La prestación con productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria no está incluida en la normativa vigente como prestación farmacéutica, por lo que sus contenidos se adecuarán a su normativa específica.
- 5.2. La dispensación de estos productos se realizará a través de Oficina de Farmacia, mediante prescripción en receta oficial y con visado previo de MUGEJU, con la aportación a cargo del beneficiario que en cada momento determine la normativa específica.
- 5.3. Sólo serán financiables con cargo a MUGEJU aquellos productos inscritos en el Registro General Sanitario de Alimentos como alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, incluidos en el Nomenclátor de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y prescritos a pacientes que reúnan las condiciones establecidas en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre.
- 5.4. En cada receta podrán prescribirse hasta cuatro envases del mismo producto siempre y cuando no se supere la cantidad necesaria para cubrir un mes de tratamiento.
- 5.5. El producto prescrito no se podrá sustituir excepto por otros de diferente sabor, siempre que sea el mismo producto y que la presentación figure en el Nomenclátor oficial.
- 5.6. MUGEJU abonará a las Oficinas de Farmacia por la dispensación de estos productos, las recetas a importe de facturación según el Nomenclátor de productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud que sea de aplicación.
- 5.7. La facturación de estos productos se realizará tal y como recoge el Anexo C de este Concierto, consignando el código nacional identificativo de cada producto y adjuntando como comprobante de dispensación el precinto normalizado correspondiente.

ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

La facturación de recetas con cargo a fondos públicos de MUGEJU se realizará según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas. Los Colegios Oficiales realizarán la grabación de datos y digitalización de la imagen de éstas, por medios propios o bajo su supervisión y responsabilidad.

Con relación al coste de digitalización de las imágenes y de grabación de los datos de las recetas formato papel previstos en el presente Anexo, MUGEJU abonará la cantidad de 0'01983 euros más IVA por receta durante la vigencia del Concierto que abonará al Colegio responsable de la grabación.

No obstante, tan pronto como el nivel de prescripción informatizada supere en una provincia el 80% de las recetas facturadas mensualmente, el coste de digitalización y grabación correspondiente a dicha provincia será asumido íntegramente por el Colegio Oficial correspondiente.

En la factura de los costes de grabación y digitalización de las recetas en formato papel, se redondeará a dos decimales el resultado de multiplicar el precio unitario por el número de recetas, y sobre este importe se aplicará el IVA correspondiente.

La facturación de recetas en formato electrónico se realizará, asimismo, según el procedimiento indicado en el presente Anexo y en los términos previstos en el mismo.

1. PROCESO DE FACTURACIÓN.

- 1.1. El proceso de facturación, tanto en receta en papel como electrónica será único y uniforme para todas las provincias salvo las modificaciones que sean necesarias introducir en las provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla en razón de sus especificidades de carácter impositivo.

La Organización Farmacéutica Colegial a través de sus Colegios Oficiales realizará para cada Oficina de Farmacia la digitalización de las imágenes y grabación de datos de las recetas en formato papel pudiendo, asimismo, aportarse los justificantes de la dispensación de receta electrónica digitalizados de manera voluntaria para la elaboración de las facturas y para su incorporación a soportes electrónicos que se adjuntarán a las facturas mensuales presentadas.

Este proceso será realizado, bien por medios propios o concertados bajo la supervisión y responsabilidad directa del correspondiente Colegio Oficial, que garantizará el cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

- 1.2. La confección del soporte electrónico con la grabación de los datos de las recetas se llevará a cabo de la siguiente forma:

1.2.1. Los datos se grabarán en un fichero secuencial en formato ASCII tendrá tres tipos de registro (de cabecera, de datos de las recetas y final):

1º. Registro de cabecera. Es único y está situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia: 2 dígitos.
- Año de los datos: 4 dígitos.
- Mes de facturación: 2 dígitos.
- Fecha de generación del fichero (ddmmaaaa): 8 dígitos.

2º. Registros de datos de las recetas:

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

- Provincia (2 dígitos).
- Número de Farmacia (4 dígitos).
- Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos).
- Tipo de aportación (1 dígito).
- Localización de receta formato papel (5 dígitos: 2 para el número de caja y 3 para el paquete). En el caso de la receta electrónica, estos caracteres se completarán con asteriscos.
- Número de identificación de la receta formato papel (12 caracteres). Cuando el código de barras no sea legible, se grabará dicho dato manualmente. En el caso de la receta electrónica, estos caracteres se completarán con asteriscos.
- Código de identificación del médico (9 dígitos, cuando este dato no sea legible, se grabará de la siguiente forma: 999999999).
- Código Nacional del medicamento, efecto o accesorio dispensado, o código de la etiqueta autoadhesiva en su caso (6 dígitos).
- Número de envases (3 dígitos).
- Precio de facturación (9 dígitos).
- Grupo de facturación (1 dígito), con uno de los siguientes códigos:
 1. Medicamentos sin visado.
 2. Efectos y Accesorios sin visado.
 3. Medicamentos con visado.
 4. Efectos y Accesorios con visado.
 5. Fórmulas magistrales, vacunas y tiras reactivas.
 6. Productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria.
 7. Excepciones: recetas prescritas por principio activo o por denominación comercial dispensadas conforme a lo establecido en el apartado 4.1 del Anexo A de este Concierto.

- Identificador de la dispensación (32 caracteres, que se deberán comenzar a cumplimentar por la izquierda) corresponde con el identificador único de cada receta electrónica dispensada. Los caracteres no utilizados se completarán con espacios en blanco. En el caso de receta en formato papel, este campo se completará con espacios en blanco.

3º. Registro final. Es único y está situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia: 2 dígitos.
- Año de los datos: 4 dígitos.
- Mes de los datos: 2 dígitos.
- Fecha de generación del fichero (ddmmaaaa): 8 dígitos.
- Número de recetas registradas en el fichero: 9 dígitos.
- Importe total de las recetas registradas (PVP): 14 dígitos.

1.2.2. No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

1.2.3. El contenido del soporte estará cifrado con una clave secreta de validez anual que deberá entregarse junto con la primera factura del año.

1.3. Fichero de imágenes digitalizadas de las recetas en formato papel:

Los Colegios Oficiales elaborarán un fichero de imágenes digitalizadas, que deberá disponer un vínculo entre las imágenes de las recetas y los campos necesarios para su búsqueda automatizada por MUGEJU, pudiendo localizarlas, como mínimo, por número de receta, por número de paquete, por grupo de facturación y por Oficina de Farmacia.

Las imágenes de las recetas deberán estar presentadas en soporte CD/DVD, o mediante cualquier otro medio que se acuerden entre las partes, conteniendo ficheros con la imagen en blanco y negro en formato TIFF Grupo IV, de acuerdo a la norma ISO 12639, tal como recomienda el Esquema Nacional de Interoperabilidad. Estos ficheros deben ocupar unos 25.000 bytes de espacio en disco de promedio, siendo el máximo admitido de 35.000 bytes por imagen, todo ello con una resolución de al menos 200 DPI (puntos por pulgada).

Las imágenes de las recetas se enviarán comprimidas en un fichero .ZIP protegido con la misma clave secreta de validez anual descrita en el punto 1.2.3 anterior. El nombre del fichero tendrá la estructura PR_AAAAMMRecetasMUGEJU.zip, donde:

- PR: Identifica los dos dígitos correspondientes a la provincia
- AAAA: Año
- MM: Mes, con dos dígitos al que se refieren los datos contenidos en el fichero

1.4. Periodo de facturación:

La facturación se efectuará por periodos mensuales y cada Colegio Oficial de Farmacéuticos velará para que los plazos de cierre de la facturación se ajusten preferentemente al último día del mes, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

1.5. Clases de facturas:

Los Colegios Oficiales confeccionarán tres clases de facturas (individual por farmacias, resumen provincial y resumen general). Las facturas se presentarán en soporte informático, y, en el caso de la factura resumen general (Modelo C.4), también en papel.

a) Factura individual por farmacias (Modelo C.2):

1º. Se confeccionará en soporte electrónico una factura individual por separado para cada uno de los siguientes grupos de facturación:

- Grupo 1: Recetas de medicamentos sin visado.
- Grupo 2: Recetas de efectos y accesorios sin visado.
- Grupo 3: Recetas de medicamentos con visado.
- Grupo 4: Recetas de efectos y accesorios con visado.
- Grupo 5: Recetas de Fórmulas Magistrales, Vacunas y tiras reactivas.
- Grupo 6: Recetas de productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria.
- Grupo 7: Recetas de Excepciones.

2º. En las facturas individuales por Farmacias correspondientes a cada grupo de facturación se relacionarán todas las recetas indicando su localización (número de paquete y número de orden de la receta dentro del paquete), consignando el número de receta(en el caso de formato papel) o identificador de la dispensación (en el caso de electrónica), el código nacional del cupón precinto, el código identificativo de los precintos de los productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria o código de sello y etiqueta, el número de envases, la aportación del titular o beneficiario y el precio de facturación, así como las sumas por cada dos paquetes de 25 recetas. El número del paquete se antepondrá al listado de la serie de recetas que comprenda aquél. En los casos de los grupos de facturación de medicamentos (grupos 1, 3 y 7) se añadirá, por cada receta, la deducción que, en su caso, le haya correspondido en virtud de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.

3º. Se señalarán los medicamentos y efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del producto.

4º. Al final de cada factura individual por Farmacia se consignará el número de recetas facturadas, su importe de facturación, la suma de las aportaciones de los titulares o beneficiarios, la suma de las deducciones practicadas en virtud del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, el importe de la deducción/índice



corrector que le haya correspondido, en virtud de la aplicación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, y el importe líquido resultante.

- 5º. La información correspondiente a las deducciones aplicadas como consecuencia del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, solamente se incorporará en aquellas facturas en las que sean de aplicación (Grupos 1, 3 y 7).

La información correspondiente a las deducciones o al pago del índice corrector que proceda en aplicación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, solo se incorporará en la factura del Grupo 1 e incluirá el importe del descuento correspondiente a los medicamentos incorporados en las facturas de los Grupos 3 y 7.

b) Factura resumen provincial (Modelo C.3):

Habrà tres modelos: uno General, otro para las Islas Canarias y otro para Ceuta y Melilla.

En la factura resumen provincial, que se confeccionará en archivo con formato Excel o equivalente, de acuerdo con la plantilla contenida al final de este Anexo, se incluirá una fila para cada Oficina de Farmacia incorporando los siguientes datos en columnas:

- Modelo General

- Número de la Farmacia.
- Número de recetas.
- Total a PVP (importe facturado) con IVA.
- Aportación del titular o beneficiario.
- Deducciones en aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo y deducciones o pago por índice corrector por aplicación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o norma que lo sustituya.
- Líquido a pagar.

- Modelo Islas Canarias

- Número de la Farmacia.
- Número de recetas.
- Total a PVP (importe facturado) con IVA
- Facturación sin IVA
- Facturación con IGIC.
- Aportación del titular o beneficiario (incluye IVA).
- Aportación del titular o beneficiario con IGIC.
- Deducciones en aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo y deducciones o pago por índice corrector por aplicación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o norma que lo sustituya.
- Líquido a pagar.

- Modelo Ceuta y Melilla

- Número de la Farmacia.
- Número de recetas.
- Total a PVP (importe facturado) con IVA.
- Facturación sin IVA.
- Facturación con IPSI.
- Aportación del titular o beneficiario (incluye IVA).
- Aportación del titular o beneficiario con IPSI.
- Deducciones en aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo y deducciones o pago por índice corrector por aplicación del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, o norma que lo sustituya.
- Líquido a pagar.

Se presentará un único archivo (libro en formato Excel) que contendrá cinco hojas, una hoja de cálculo para cada uno de los siguientes grupos de facturación: medicamentos (con y sin visado), otra para efectos y accesorios (con y sin visado), otra para Fórmulas magistrales, vacunas y tiras reactivas, otra para productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria y otra para excepciones.

c) Factura resumen general (Modelo C.4):

Con los totales de las facturas resumen provincial, se confeccionará una factura resumen general en soporte papel y electrónico según el modelo especificado en el Modelo C.4 de este Concierto.

Habrán igualmente 3 modelos: General, Islas Canarias y Ceuta y Melilla dado su tratamiento impositivo diferenciado.

En todos los modelos, las cantidades a incluir en todas sus filas y columnas deben ser expresadas en euros aplicando, en su caso, las reglas del redondeo de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, no admitiéndose en ningún caso más de dos decimales.

2. INFORME MENSUAL PREVISTO EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE GARANTÍAS Y USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, Y EN SUS NORMAS DE DESARROLLO (MODELO C.5)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 106.3 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento, y en el artículo 3 del Real Decreto 1193/2011, de 19 de agosto, por el que se establece el procedimiento de aplicación de la escala conjunta de deducciones de la facturación mensual de cada Oficina de Farmacia, los Colegios Oficiales remitirán a los Servicios Centrales de MUGEJU, junto a las facturas resumen provincial y general, en archivo electrónico en formato Excel o similar y protegido mediante clave de acceso, el

informe resumen de la facturación mensual sujeta a deducciones o pago por índice corrector, que se ajustará al Modelo C.5 incluido al final de este Anexo.

De la misma forma que el resto de los modelos de las facturas, los importes a incluir en todas sus filas y columnas deben estar expresados en euros aplicando, en su caso, las reglas del redondeo de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, no admitiéndose en ningún caso más de dos decimales.

3. REMISIÓN DE LA FACTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS RECETAS.

3.1. Remisión de la facturación.

3.1.1. El Colegio Oficial remitirá por correo electrónico a los Servicios Centrales de MUGEJU la factura resumen provincial (Modelo C.3) y la factura resumen general (C.4), protegidas mediante clave de acceso, dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al que se refieren. En el supuesto de que el día 10 fuese sábado o festivo, se podrá remitir durante el siguiente día hábil. En caso de que circunstancialmente sobrevenga algún impedimento técnico que impida el envío por dicho medio, podrá remitirlas por fax sin perjuicio de su remisión posterior por correo electrónico cuando el impedimento sea solventado. Las Partes acordarán un sistema de acuse de recibo de la información que proporcione a los Colegios garantías de recepción de la información.

La factura resumen general (Modelo C.4) se remitirá asimismo en formato papel en el mismo plazo referido en el párrafo anterior.

3.1.2. El Colegio Oficial entregará a los Servicios Centrales de MUGEJU las facturas individuales por farmacia (Modelo C.2) en soporte electrónico no más tarde del último día hábil del mes siguiente al que se refieren.

Las facturas individuales se entregarán agrupadas en ficheros en formato *pdf*, uno por cada uno de los siguientes grupos de facturación:

- Grupo 1: Recetas de medicamentos sin visado.
- Grupo 2: Recetas de efectos y accesorios sin visado.
- Grupo 3: Recetas de medicamentos con visado.
- Grupo 4: Recetas de efectos y accesorios con visado.
- Grupo 5: Recetas de fórmulas magistrales, vacunas y tiras reactivas.
- Grupo 6: Recetas de productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria.
- Grupo 7: Recetas de Excepciones.

El nombre de los ficheros tendrá la estructura "PR-GR-AAAAMM.PDF", donde PR identifica a los dos dígitos correspondientes a la provincia, GR el grupo de facturación, AAAA sería el año y MM el mes con dos cifras al que se refieren los datos que contiene.

En el caso de que, por motivo justificado, fuera imprescindible fraccionar un fichero, se añadirá un número de orden correlativo (NN), con la estructura "PR-GR-AAAAMM-NN.PDF".

3.2. Presentación de las recetas en formato papel:

3.2.1. Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos presentarán las recetas computadas en las correspondientes facturas individuales de cada Oficina de Farmacia (Modelo C.2), no más tarde del último día hábil del mes siguiente al que se refiere.

3.2.2. La presentación se efectuará en los Servicios Centrales de MUGEJU, donde se recepcionarán las recetas, levantándose la correspondiente Acta (Modelo D.4), que deberá acompañar a las cajas de recetas, en el exterior de las mismas.

3.2.3. Las recetas se presentarán en cuatro bloques:

1º. Recetas de medicamentos sin visado:

Las recetas de medicamentos sin visado, salvo las de Excepciones, se presentarán conjuntamente, diferenciando por cada Oficina de Farmacia de la provincia y ordenadas correlativamente por su número, en envases especialmente acondicionados para contener un máximo de 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

2º. Recetas de efectos y accesorios sin visado:

La entrega de recetas de efectos y accesorios se realizará de la misma forma que la de medicamentos.

3º. Recetas de fórmulas magistrales, vacunas, tiras reactivas y productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria y Recetas con visado:

La entrega de recetas de fórmulas magistrales, vacunas, tiras reactivas y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria se realizará de la misma forma que la de medicamentos.

Las recetas con visado, tanto las de medicamentos, como las de efectos y accesorios, se presentarán conjuntamente con las de Fórmulas, vacunas, tiras reactivas y productos dietéticos para tratamientos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria.

4º. Recetas de Excepciones:

Las recetas de medicamentos de Excepciones, se presentarán conjuntamente, diferenciando por cada Oficina de Farmacia de la provincia

y ordenadas correlativamente por su número, en envases especialmente acondicionados para contener un máximo de 1.000 recetas, unidas por grupos de 25 y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura.

3.2.4. Las cajas conteniendo las recetas correspondientes a cada bloque, llevarán adherida una etiqueta en la que se indicará los números de las Oficinas de Farmacia que incluye, el mes a que corresponda la facturación, el número de orden de la caja dentro de dicho mes, consignando en la última además la indicación "FINAL".

3.2.5. En caso de siniestro de las recetas antes de ser entregadas a MUGEJU, el Colegio Oficial deberá comunicarlo a los servicios centrales de MUGEJU en el plazo de tres días hábiles, excluyendo sábados. En ese caso la imagen digital de la receta original, a que se refiere el apartado 4 de este Anexo, podrá suplirla a efectos de comprobación y pago.

3.3. Presentación de los justificantes de dispensación de recetas electrónicas:

3.3.1. La entrega de los justificantes de dispensación conteniendo los cupones precinto de los productos dispensados dentro del sistema de receta electrónica se realizará junto a la presentación de recetas en papel, aunque en cajas/sobres independientes de éstas debidamente identificadas.

3.3.2. El tratamiento de los justificantes de dispensación o procedimiento asimilado de receta electrónica será el mismo que el establecido en cada Colegio Oficial de Farmacéuticos.

3.3.3. MUGEJU y la Corporación Farmacéutica promoverán los acuerdos necesarios para la homogeneización del tratamiento de los justificantes de dispensación en las diferentes Comunidades Autónomas.

4. PRESENTACIÓN DE LOS SOPORTES ELECTRÓNICOS CON LOS DATOS E IMÁGENES DE LAS RECETAS

4.1. Fichero secuencial en formato ASCII:

Los Colegios Oficiales de farmacéuticos entregarán en los Servicios Centrales de MUGEJU, a través del Consejo General, el fichero secuencial en formato ASCII a que se refiere el punto 1.2.1 de este Anexo mediante soportes electrónicos debidamente identificados exteriormente y protegidos mediante clave de acceso o mediante procedimiento telemático, no más tarde del día 15 del mes siguiente al que se refiere la facturación. Si el día 15 fuese sábado o festivo se entregarán los soportes por los Colegios, el siguiente día hábil.

A tal efecto MUGEJU proporcionará al Consejo General un acceso a la aplicación de intercambio de ficheros de la Sede Electrónica que permite enviar dichos ficheros de forma telemática. El acceso a esta aplicación será mediante certificado electrónico UIT-

T-X509-v3 de cualquier Prestador de Servicios de Certificación reconocidos por la plataforma @firma, incluido el DNI electrónico a efectos de identificación segura para esta aplicación.

En el caso de que circunstancialmente sobrevenga algún impedimento técnico que impida el envío por dicho medio, el Consejo General informará a MUGEJU de la incidencia detectada, pudiendo realizar la entrega en soporte físico debidamente identificado, a través del registro de entrada de MUGEJU.

4.2. Soportes electrónicos con las imágenes de las recetas.

Los Colegios Oficiales presentarán en los Servicios Centrales de MUGEJU los soportes electrónicos con las imágenes de las recetas protegidos mediante clave de acceso, junto con las recetas y los Modelos C.2, no más tarde del último día hábil del mes siguiente al que se refiere la facturación.

El mencionado soporte electrónico con las imágenes de las recetas deberá ir acompañado de un certificado de veracidad de las recetas escaneadas, en el que conste que, salvo error u omisión, las imágenes se corresponden con las recetas en soporte papel (Modelo D.5).

4.3. Reciclaje de los soportes informáticos.

Si la información se presenta en soportes informáticos reutilizables, éstos serán devueltos por MUGEJU al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España para su reutilización en un plazo máximo de cuatro meses desde su recepción. Los soportes serán devueltos sin contener ninguna imagen o dato anterior.

5. FACTURACIÓN DEL ÍNDICE CORRECTOR DE LOS MÁRGENES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.8 del Real Decreto 823/2008, los Colegios Oficiales facturarán la parte proporcional que le corresponda a MUGEJU en el pago del índice corrector aplicable a las Oficinas de Farmacia declaradas, a tal efecto, por la correspondiente Administración Sanitaria competente en materia de ordenación farmacéutica, de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha administración y en los términos estipulados en las resoluciones que adopte ésta a tal fin.

La facturación del índice corrector se realizará únicamente por el periodo de vigencia estipulado en la respectiva resolución, y una vez que MUGEJU haya recibido la comunicación de la adopción de la misma, ya sea directamente por la administración competente o a través del correspondiente Colegio Oficial.

A tal efecto, el Colegio Oficial presentará a MUGEJU los datos mensuales de facturación del índice corrector aplicable a las farmacias afectadas, acompañando los datos del índice corrector del mes en curso en las correspondientes facturas (modelos C.2, C.3, C.4) y aportando los informes mensuales (modelo C.5) tanto del mes en curso como de los meses anteriores que, en su caso, haya que regularizar.

Cuando en la resolución de la Administración Sanitaria competente figure un código de identificación de la Oficina de Farmacia diferente del que tenga asignado a efectos de facturación, el Colegio Oficial está obligado a proporcionar la correspondencia entre ambos códigos, siendo este requisito imprescindible para el pago.



MODELO C.1

ETIQUETAS AUTOADHESIVAS O SELLOS

----- 34 mm -----

FORMULAS
500017
PVP.....

25 mm

FORMULAS CON APORTACIÓN REDUCIDA
500058
PVP.....

EXTRACTOS
500009
PVP.....

TIRAS REACTIVAS
500033
PVP.....

(La referencia numérica podrá ser ampliada con código de barras)



MODELO C.2

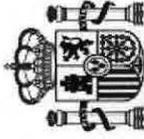
FACTURA INDIVIDUAL

FACTURA DE		(1)				
Farmacia núm.:		D./Dña.				
Fecha:		Provincia:				
Localización de la receta (nº paquete/orden)	Nº de Receta	Código Nacional	Nº envases	Aportación	PVP	Deducciones RD-L 8/2010
SUMA...						
RESUMEN						
Nº Total de recetas:						
Importe a P.V.P.						
Aporte del beneficiario:						
Deducciones RD-L 8/2010						
Deducciones/Índice Corrector (RD 823/2008):						
Líquido a percibir						
<p>(1) Medicamentos sin visado, efectos y accesorios sin visado, medicamentos con visado, efectos y accesorios con visado, fórmulas magistrales, vacunas y tiras reactivas, productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, y excepciones</p>						





CONSEJO GENERAL
DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS



MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

MODELO C.4 (General)

(NO MODIFIQUE EL FORMATO DE ESTA HOJA - Consulte la leyenda al lado derecho)

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE (Nombre)

PROVINCIA (NÚMERO):

MES (NÚMERO de 2 dígitos):

AÑO (NÚMERO DE 4 dígitos):

FACTURA RESUMEN GENERAL

Dispensación y regímenes	Nº Recetas	Total a P.V.P. (importe facturado)	Aportación beneficiario	Deducciones RDL 8/2010	Deducciones o Pago RD 823/2008 (*)	Líquido
Medicamentos (1) y (3)						
Efectos y accesorios (2) y (4)						
Fórmulas y medicamentos identificados mediante sello o etiqueta (5)						
Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (6)						
Excepciones (7)						
TOTAL GENERAL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

IMP. DIGITALIZACIÓN RECETAS	Nº Recetas	Importe unitario	Importe s/IVA	IVA	Líquido
	0	0,01983	0,00	0,00	0,00

LEYENDA:

- 1) Las celdas con este formato deben ser números enteros (sin decimales). Se muestra ejemplo: 4
- 2) Las celdas con este formato deben ser números redondeados a dos decimales. Se muestra ejemplo: 3.433,51
- (*) Las deducciones por RD 823/2008 son valores positivos y los pagos por índice corrector serán valores negativos por tanto llevarán un signo menos delante.

MODELO C.4 (ISLAS CANARIAS)

(NO MODIFIQUE EL FORMATO DE ESTA HOJA - Consulte la leyenda al lado derecho)

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE (Nombre)

PROVINCIA (NÚMERO*): * Cod. Postal 2 dígitos

MES (NÚMERO de 2 dígitos):

AÑO (NÚMERO DE 4 dígitos):

LEYENDA:

1) Las celdas con este formato deben ser números enteros (sin decimales). Se muestra ejemplo: 4

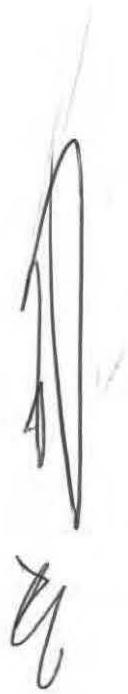
2) Las celdas con este formato deben ser números redondeados a dos decimales. Se muestra ejemplo: 3.433,51

(*) Las deducciones por RD 823/2008 son valores positivos y los pagos por índice corrector serán valores negativos por tanto llevarán un signo menos delante.

FACTURA RESUMEN GENERAL

Dispensación y regímenes	Nº Recetas	Total a P.V.P. (importe facturado)	Facturación sin IVA	Facturación con IGIC	Aportación beneficiario (incluye IVA)	Aportación beneficiario con IGIC	Deducciones RDL 8/2010	Deducciones o Pago RD 823/2008 (*)	Líquido
Medicamentos (1) y (3)									
Efectos y accesorios (2) y (4)									
Fórmulas y medicamentos identificados mediante sello o etiqueta (5)									
Productos dietotéuticos complejos y nutrición enteral domiciliaria (6)									
Excepciones (7)									
TOTAL GENERAL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

IMP. DIGITALIZACIÓN RECETAS	Nº Recetas	Importe unitario	Importe s/IGIC	IGIC (7%)	Líquido
	0	0,01983	0,00	0,00	0,00






MODELO C.4 (CEUTA Y MELILLA)

(NO MODIFIQUE EL FORMATO DE ESTA HOJA - Consulte la leyenda al lado derecho)

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE (Nombre)

PROVINCIA (NÚMERO*): * Cod. Postal 2 dígitos

MES (NÚMERO de 2 dígitos):

AÑO (NÚMERO DE 4 dígitos):

LEYENDA:

- 1) Las celdas con este formato deben ser números enteros (sin decimales). Se muestra ejemplo: 4
 2) Las celdas con este formato deben ser números redondeados a dos decimales. Se muestra ejemplo: 3.433,51
 (*) Las deducciones por RD 823/2008 son valores positivos y los pagos por índice corrector serán valores negativos por tanto llevarán un signo menos delante.

FACTURA RESUMEN GENERAL

Dispensación y regímenes	Nº Recetas	Total a P.V.P. (Importe facturado)	Facturación sin IVA	Facturación con IPSI	Aportación beneficiario (incluye IVA)	Aportación beneficiario con IPSI	Deducciones RDL 8/2010	Deducciones o Pago RD 823/2008 (*)	Líquido
Medicamentos (1) y (3)									
Efectos y accesorios (2) y (4)									
Fórmulas y medicamentos identificados mediante sello o etiqueta (5)									
Productos dietotérmicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (6)									
Excepciones (7)									
TOTAL GENERAL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

	Nº Recetas	Importe unitario	Importe sin IPSI	IPSI (9%)	Líquido
IMP. DIGITALIZACIÓN RECETAS	0	0,01983	0,00	0,00	0,00

ANEXO D

COMPROBACIÓN DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

1. VALIDACIÓN DE LOS SOPORTES ELECTRÓNICOS CON LOS DATOS E IMÁGENES DE LAS RECETAS:

1.1. Validación de los Ficheros secuenciales en formato ASCII:

1.1.1. Una vez recibidos los ficheros secuenciales en formato ASCII a que se refiere el apartado 1.2 del Anexo C, MUGEJU procederá a contrastar la información contenida en dichos soportes electrónicos con los datos de las facturas. Dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, los soportes podrán devolverse a los Colegios Oficiales para su rectificación debido a los siguientes motivos:

- a) Deficiencias técnicas en la lectura del soporte que impidan su tratamiento informático.
- b) Falta de concordancia en lo que concierne al número de recetas e importe total a PVP-IVA entre los datos de grabación de las recetas y lo declarado en la factura resumen (Modelo C.4).

1.1.2. La devolución de los soportes electrónicos mencionada anteriormente se notificará por los Servicios Centrales de MUGEJU al Consejo General por medio electrónico que permita dejar constancia de la misma. En dicha comunicación se especificarán los motivos del rechazo y se indicará el día que vence el plazo, que no podrá exceder de 10 días hábiles, para realizar la nueva entrega del soporte y, en su caso, de la nueva factura resumen, una vez corregidos los errores.

1.1.3. Si se produjeran sucesivas devoluciones, los soportes deberán ser presentados correctamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la nueva comunicación de rechazo. Estas situaciones motivarán la aplicación de las previsiones establecidas en el apartado 4.3 de este Anexo.

1.2. Validación de los soportes electrónicos con las imágenes de las recetas:

1.2.1. MUGEJU procederá a contrastar la información contenida en los soportes electrónicos con las imágenes de las recetas a que se refiere el apartado 1.3 del Anexo C que les hayan sido remitidos por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

1.2.2. Podrán devolverse para su rectificación los soportes cuando existan deficiencias técnicas que impidan su lectura o tratamiento informático. La nueva remisión por el Colegio Oficial se producirá en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su recepción.

1.2.3. Si se produjeran nuevas devoluciones, los soportes deberán ser presentados correctamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la nueva comunicación de rechazo. Estas situaciones motivarán que el 50% del coste de digitalización y grabación del mes siguiente será asumido por el Colegio Oficial correspondiente.

2. REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN, DE LAS RECETAS Y DE LA CALIDAD DE LA GRABACIÓN.

2.1. Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, MUGEJU utilizará el Nomenclátor Oficial correspondiente que mensualmente publica el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2.2. Una vez realizadas las comprobaciones informáticas pertinentes, se deducirá del pago correspondiente a la facturación del segundo mes posterior al mes cuya facturación se haya revisado, el importe correspondiente a:

- a) Las dispensaciones de productos no incluidos en Nomenclátor o facturados a un precio diferente al establecido en el mismo.
- b) Las recetas en que se hayan dispensado un número de envases superior al establecido.
- c) Las recetas en que se haya deducido incorrectamente la aportación.

MUGEJU remitirá al respectivo Colegio por medios electrónicos el listado de recetas de las Oficinas de Farmacia rechazadas por estos motivos.

2.3. Revisión de la calidad de la grabación:

2.3.1. Si MUGEJU detectara la falta de concordancia entre los datos del fichero secuencial ASCII y los que consten en las correspondientes recetas, referentes al médico y número de la receta, debido a errores de grabación en un porcentaje superior al 1 % de las recetas facturadas a nivel provincial y si estos errores se han producido en tres facturaciones sucesivas o cinco alternas en 12 meses, lo notificará a la Comisión Mixta para que por parte de ésta, reunida con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7, apartado 7.1.3.1 del presente Concierto, se acuerde devolver al Colegio Oficial de Farmacéuticos correspondiente los mencionados soportes para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerará error de grabación aquellos supuestos en que la receta sea ilegible, en cuyo caso esta circunstancia deberá ser puesta de manifiesto en los soportes electrónicos, en los términos previstos en el punto segundo del apartado 1.2.1 del Anexo C.

Por el contrario, se considerará error de grabación la remisión de datos consignados como ilegibles cuando MUGEJU los pueda leer.

2.3.2. En el supuesto de que, durante el tiempo en el que MUGEJU asuma el coste de la grabación de imágenes y datos de las recetas, el índice de errores supere el 4% de las recetas facturadas mensualmente a nivel provincial, se descontarán de los siguientes pagos mensuales de los gastos de grabación las siguientes cantidades:

- a) Recetas facturadas sin número de receta o con número erróneo, o con número de receta duplicado: 0,02232 € (IVA incluido) por receta que contenga error de grabación.
- b) Recetas con los datos de identificación del médico no grabado o grabado incorrectamente: 0,02232 € (IVA incluido) por receta que contenga error de grabación.

Previamente a la aplicación de los descuentos que correspondan, se procederá a su comunicación a la representación colegial a través de la Comisión Mixta, constituida en los términos previstos en la cláusula 7, apartado 7.1.3.1 del presente Concierto.

2.4. Revisión de recetas por MUGEJU:

2.4.1. MUGEJU comprobará la validez de las recetas presentadas por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, mediante auditorías periódicas de muestras de las mismas.

2.4.2. Las diferencias por las causas de nulidad señaladas en el apartado 7 del Anexo A de este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán para cada Oficina de Farmacia y se comunicarán, mediante el Modelo D.1, al respectivo Colegio Oficial dentro de los tres meses siguientes a la recepción de las recetas y de las facturas individuales.

2.4.3. Los Colegios Oficiales dispondrán del mismo plazo de tres meses para poner en conocimiento de MUGEJU los posibles errores detectados en la facturación.

Asimismo, MUGEJU comunicará al Colegio Oficial en el mencionado plazo, los errores de facturación que correspondan a recetas inexistentes o recetas ya facturadas, teniendo el Colegio acceso a la documentación correspondiente y pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos establecidos para la tramitación del resto de las diferencias detectadas.

2.5. Procedimiento de devolución de recetas:

2.5.1. En el procedimiento de devolución, MUGEJU conservará las recetas, o en su caso las imágenes ópticas de las recetas, para efectuar las oportunas comprobaciones. En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las

recetas en que se hayan observado diferencias, deberán utilizarse los originales de las recetas devueltas que obraran en poder MUGEJU. En ausencia de dichos originales, se dará la misma validez a la imagen de la receta, siempre y cuando la misma contemple todos los aspectos objeto de discusión.

En caso de remitir al Colegio cualquier ejemplar original éstos serán previamente estampillados con el sello y leyenda correspondiente, que inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, etiquetas o sellos adheridos a la misma y los justificantes de la dispensación.

2.5.2. A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, nulidad parcial, anulación del margen y las recetas con defectos subsanables, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del Anexo A de este Concierto:

- a) Las copias de las recetas digitalizadas o, en su caso, las fotocopias de los anversos y/o reversos de las recetas incursas en alguna de las causas de nulidad absoluta descritas en el apartado 7.3 del Anexo A se enviarán al Colegio Oficial selladas con la leyenda "NULA". Los Colegios Oficiales podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas.
- b) Para las recetas incursas en alguna de las causas de anulación del margen descritas en el apartado 7.4 del Anexo A, se enviarán al Colegio Oficial selladas con la leyenda "ANULACIÓN MARGEN". Los Colegios Oficiales podrán solicitar vista de los originales de dichas recetas.

En las recetas incursas en este tipo de devolución se descontará al PVP facturado según el Nomenclátor correspondiente el margen de beneficio profesional legalmente establecido por la dispensación del producto o, en su defecto, el margen acordado en el Concierto suscrito entre la Organización Farmacéutica Colegial y el Servicio Autonómico de Salud de la Comunidad Autónoma o INGESA que resulte de aplicación.

- c) En el caso de las recetas incursas en alguna de las causas de nulidad parcial descritas en el apartado 7.5 del Anexo A se procederá de la misma forma que para las recetas incursas en nulidad absoluta estampillándose en estos casos con la leyenda "NULIDAD PARCIAL".
- d) Los originales de todas las recetas incursas en causas de devolución subsanables descritas en el apartado 7.6 del Anexo A, serán entregadas a los correspondientes Colegios Oficiales con un sello de "NULA SUBSANABLE". Las Oficinas de Farmacia tendrán un plazo máximo de sesenta días hábiles para la subsanación de dichas recetas y su posterior devolución a MUGEJU a través del Colegio Oficial correspondiente, transcurrido el cual sin haberse producido, se procederá a su descuento por MUGEJU. No se grabará de nuevo ni se facturará a MUGEJU ninguna receta subsanable.

2.5.3. MUGEJU comunicará las diferencias observadas al respectivo Colegio Oficial, remitiéndole debidamente selladas y compulsadas las copias de las recetas digitalizadas o, en su caso, las fotocopias de los anversos y/o reversos de la recetas incursas en causa de nulidad absoluta, anulación de margen, o nulidad parcial debidamente relacionadas.

2.6. Tramitación de las diferencias detectadas:

2.6.1. MUGEJU comprobará la facturación presentada y aquellas recetas en las que existan diferencias, se reflejarán en el Modelo D.1, y se comunicarán al Colegio dentro de los tres meses siguientes a la entrega de las facturas individuales. MUGEJU remitirá la imagen impresa obtenida del archivo de imágenes o fotocopia de las recetas incursas en causa de devolución, salvo en el caso de las recetas subsanables en que se remitirá el ejemplar original.

2.6.2. Los Colegios Oficiales podrán objetar el rechazo de las recetas y las diferencias detectadas en la facturación en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su conocimiento, para lo cual designarán los representantes que estimen oportunos a fin de que, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la presentación de tales objeciones y en unión de los representantes designados por MUGEJU efectúen la comprobación de las facturas y recetas de la Oficina de Farmacia afectada.

2.6.3. Una vez transcurrido el plazo fijado, MUGEJU procederá a abonar o deducir de la siguiente facturación que se le presente el importe correspondiente a las diferencias no objetadas que no hubiesen sido abonadas o deducidas con anterioridad.

2.6.4. Los casos objetados en los que exista acuerdo se reflejarán en el modelo D.2 del presente Anexo. En relación con los mismos, MUGEJU procederá a abonar o deducir, de la próxima facturación que se le presente, el importe correspondiente.

En los casos de discrepancias éstas se reflejarán en el modelo D.3 del presente Anexo, y serán notificadas por la Secretaría de la Comisión Mixta a todos sus miembros, integrantes de la misma, en los términos previstos en la cláusula 7, apartado 7.1.3.1 del presente Concierto, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha de firma del mencionado modelo D.3, constituida con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7, apartado 7.1.3.2 del presente Concierto, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses a partir de su comunicación oficial.

2.6.5. Cuando el criterio defendido por el Colegio de Farmacéuticos fuera aceptado en todo o en parte por la Comisión Mixta, MUGEJU procederá a abonar las recetas en litigio en la siguiente facturación con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en este apartado.

- 2.6.6. En las devoluciones que se practiquen se considerarán los importes resultantes de la aplicación de las deducciones efectuadas por la dispensación de medicamentos de uso humano previstos en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y el Real Decreto 823/2008 de 16 de mayo, o norma que lo sustituya, conforme a los criterios y fórmulas acordados por las Partes.

3. PROCEDIMIENTO DE PAGO

- 3.1. Los Colegios Oficiales remitirán de manera electrónica a los Servicios Centrales de MUGEJU las facturas resumen mensual provincial y general y el informe de deducciones o pago por índice corrector (Modelos C.3, C.4 y C5 del Anexo C) protegidas mediante clave de acceso dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que se refieren.

Si el último día posible de entrega fuera sábado o festivo, el periodo terminará en el siguiente día hábil. Solamente en casos excepcionales y plenamente justificados se admitirán retrasos en su presentación, que, en consecuencia, podrán implicar el retraso del pago de dichas facturas en igual medida. En los casos no debidamente justificados, estas facturas serían incluidas en el proceso del mes siguiente.

La factura resumen mensual general (Modelo C.4) se enviará también en formato papel dentro del mismo plazo indicado en el primer párrafo del presente número.

Únicamente se admitirá la remisión en formato papel de la factura resumen mensual provincial (Modelo C.3) en casos absolutamente justificados por razones de índole técnica.

- 3.2. MUGEJU cursará órdenes de pago el día 20 de cada mes para el abono a cada Colegio Oficial de su correspondiente factura en la cuenta bancaria que previamente hubieran señalado. Si el día 20 fuera sábado o festivo, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente.
- 3.3. El pago de las facturas queda condicionado a que se hayan recibido en tiempo y forma y resulten validados, en los términos previstos en el apartado 1.1.1 del presente Anexo, los soportes electrónicos con los datos de grabación de las recetas que constituyen los justificantes de pago.

Los archivos ASCII tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resúmenes provinciales y generales (Modelos C.3 y C.4 del Anexo C) remitidas por los Colegios Oficiales.

4. REGULARIZACIÓN DEL PAGO

- 4.1. El pago de la factura resumen general (Modelo C.4) a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como "liquidación provisional" estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en los apartados 1 y 2 del presente

Anexo, así como de la entrega de las recetas en MUGEJU, en base a lo cual se regularizará en meses posteriores el importe pagado en exceso o en defecto.

- 4.2. En caso de retraso en la entrega del fichero ASCII con los datos de grabación de las recetas, el pago de la factura se pospondrá en el mismo número de días en que se haya demorado dicha entrega respecto de la fecha establecida como límite en el Anexo de Facturación (Anexo C).
- 4.3. En el caso de que se notifique que el fichero ASCII tiene defectos técnicos o datos no coincidentes con las facturas, deberá ser rectificado en los plazos establecidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 del presente Anexo.

En caso de superar el primer plazo de diez días para su rectificación, a contar desde la comunicación de la primera notificación de los datos incorrectos, o de ser necesaria una segunda corrección o sucesivas, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes, siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.





MODELO D.2

Provincia de:.....Facturación del mes de:..... Año:.....

RESUMEN DE LAS DIFERENCIAS DETECTADAS EN LA COMPROBACIÓN

Núm. de la Farmacia	Diferencias a favor de:		Núm. de la Farmacia	Diferencias a favor de:	
	MUGEJU	Colegio		MUGEJU	Colegio
Suma			Suma		

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS			
CONCEPTOS	P.V.P.	APORTACIÓN	LÍQUIDO
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1).			

DILIGENCIA

El importe de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de asciende a:

Euros _____ a favor de _____

_____ a _____ de _____ de _____

Por MUGEJU:

Conforme:
Por el Colegio Oficial

MODELO D.3

Provincia de:.....Facturación del mes de:..... Año:.....

RELACIÓN DE LAS DIFERENCIAS QUE SE SOMETEN AL CRITERIO DE LA COMISIÓN

Número de Farmacia	Núm. de localización receta	Importes facturados		Informes comprobados		Clave causa de diferencia*	Criterio de la Comisión
		P.V.P	Aportación	P.V.P	Aportación		

* Relación de claves causas de las diferencias (Modelo D.3 bis)



MODELO D.3 BIS

RELACIÓN DE CLAVES DE CAUSAS DE DIFERENCIAS

<u>CLAVE</u>	<u>CAUSAS DE LAS DIFERENCIAS</u>
ERRORES DE FACTURACIÓN	
E.0	Receta facturada más de una vez
E.1	Recetas recibidas y no facturadas
E.2	Recetas facturadas y no recibidas
E.3	Falta de coincidencia entre los importes facturados y los de la receta
E.4	No deducida la aportación del asegurado o deducida indebidamente
ANULACIÓN TOTAL	
A.1	No coincidencia entre cupón-precinto o comprobante y producto prescrito
A.2	Sustituciones de medicamentos contraviniendo la normativa vigente
A.3	Sin cupón-precinto o justificante de dispensación
A.4	Añadidos, enmiendas y tachaduras no salvadas por el prescriptor
A.5	Recetas fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en Anexo
A.6	Recetas de productos excluidos de la financiación
A.7	Ausencia datos consignación obligatoria relativos al prescriptor
A.8	Ausencia datos consignación obligatoria relativos al producto
A.9	Recetas en las que conste la adscripción del paciente a otros Organismos
A.10	Recetas sin visado o que no lo llevan en las condiciones establecidas
A.11	Recetas en que se acredita documentalmente su falsedad
ANULACIÓN MARGEN	
M.1	Ausencia de datos consignación obligatoria relativos al paciente
M.2	Recetas sin fecha dispensación
M.3	Ausencia de diligencias y anotación del farmacéutico
M.4	Recetas dispensadas después plazos validez
M.5	Recetas facturadas después de 3 meses
ANULACIÓN PARCIAL	
P.1	Dispensado tamaño mayor al prescrito cuando figure menor o no figure
P.2	Dispensados componentes de Fórmulas en cuantía mayor a la autorizada
P.3	Dispensado un mayor no de envases del autorizado
P.4	Facturadas a precio diferente a los establecidos en Nomenclátor y Anexos
P.5	Recetas de absorbentes con tipo de absorción distinto al prescrito
RECETAS SUBSANABLES	
S.1	Ausencia de firma del farmacéutico y/o datos identificación farmacia
S.2	Añadidos, enmiendas y tachaduras en datos de la farmacia no salvados
S.3	Ausencia datos valoración en recetas de Fórmulas magistrales
S.4	Falta de información complementaria relativa a la composición cualitativa y cuantitativa, en el caso de vacunas antialérgicas y bacterianas.

MODELO D.4
ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS.....:

FACTURACIÓN MES AÑO

Nº DE CAJAS RECIBIDAS.....

FIRMADO en nombre del Colegios Oficiales de Farmacéuticos de,
por.....

ENTREGADO POR:

RECIBIDO: En nombre de la MUGEJU por

FIRMA, FECHA Y HORA

Este documento se enviará al registro de la Mutualidad General Judicial para su anotación en el mismo



MODELO D.5

**CERTIFICACIÓN DE VERACIDAD DE LAS IMÁGENES ESCANEADAS DE
LAS RECETAS FARMACÉUTICAS**

D. _____, en nombre
del Colegio Oficial de Farmacéuticos de _____,

CERTIFICA:

Que, salvo error u omisión las recetas escaneadas contenidas en los soportes informáticos entregados a la Mutualidad General Judicial se corresponden con las recetas entregadas en soporte físico, y que en base a dicha información se ha elaborado la factura presentada al cobro de la Mutualidad General Judicial correspondiente al mes de del año

En, a de de

Fdo.:



ANEXO E

PROCEDIMIENTOS Y REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE RECETA ELECTRÓNICA

Las Partes se comprometen a trabajar conjuntamente para desarrollar e implantar el Sistema de Receta Electrónica de MUGEJU, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. MODELO FUNCIONAL DE DISPENSACIÓN DE RECETA ELECTRÓNICA DE MUGEJU

- 1.1. La aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la dispensación, deberá potenciar el papel del profesional de la Oficina de Farmacia como agente sanitario y la extensión de la asistencia farmacéutica a los titulares y beneficiarios de MUGEJU.
- 1.2. De acuerdo con el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, los datos que deberá remitir el sistema de receta electrónica a MUGEJU en el momento de la dispensación son: los datos de identificación del producto dispensado, codificados conforme al Nomenclátor oficial de productos farmacéuticos del Sistema Nacional de Salud, número de envases dispensados y su identificación unitaria cuando sea posible, identificación de la Oficina de Farmacia dispensadora, utilizando para ello el NIF/CIF de su titular, así como el número de identificación de la Oficina de Farmacia otorgado por la Administración sanitaria competente, la fecha de dispensación y DNI del paciente o de la persona que retire la medicación, en caso de psicótropo y estupefaciente, en el formato que el nodo nacional de intercambio tenga establecido al efecto.

2. BASES TECNOLÓGICAS DEL MODELO DE RECETA ELECTRÓNICA

- 2.1. El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos es el responsable de desarrollar el nodo de conexión que facilitará la comunicación de las Oficinas de Farmacia en la dispensación y firma electrónica de las recetas o mecanismo similar de seguridad, y posterior facturación a MUGEJU, a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

El Consejo General será responsable de asegurar el flujo de información desde el nodo de conexión hasta la Oficina de Farmacia a través de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, en los ámbitos de seguridad, comunicaciones, infraestructura y arquitectura que permita la continuidad del servicio y la futura escalabilidad del sistema.

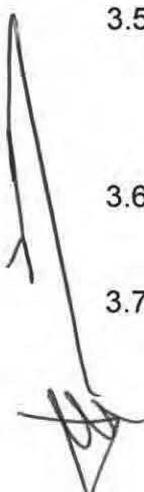
Por su parte, los diferentes Colegios Oficiales de Farmacéuticos serán los intermediarios entre el citado Consejo General y las Oficinas de Farmacia de su ámbito provincial, en lo relativo a receta electrónica y su facturación. Cualquier comunicación que se produzca desde y hacia las Oficinas de Farmacia con el sistema de receta electrónica de MUGEJU deberá pasar a través de los servidores del Consejo General y dejar registro en el mismo.

El Consejo General será responsable de la gestión, mantenimiento y ubicación de las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del nodo de conexión.

- 2.2. En el caso de los titulares, con sus correspondientes beneficiarios, que hayan elegido la asistencia sanitaria a través del Sistema Público de Salud, el procedimiento de acceso al sistema de receta electrónica será el que determine MUGEJU siguiendo las directrices del proyecto de interoperabilidad de receta electrónica en el Sistema Nacional de Salud (RESNS) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- 2.3. MUGEJU será responsable de la gestión del sistema de receta electrónica, garantizando la custodia de las bases de datos de prescripción y dispensación y estableciendo los criterios de autorización y control de acceso a dichas bases de datos.

3. PROCESO DE DISPENSACIÓN ELECTRÓNICA

- 3.1. El acceso al sistema desde las Oficinas de Farmacia se realizará mediante el certificado electrónico del titular de la Oficina de Farmacia, o en su caso, del farmacéutico regente, adjunto o sustituto, cada uno con su certificado electrónico o mecanismo similar de seguridad. El acceso del farmacéutico, siempre quedará registrado en el sistema.
- 3.2. Tras la identificación inequívoca del paciente, o en su caso de la persona en quien delegue, por la Oficina de Farmacia, únicamente se dispensarán aquellos productos que solicite el paciente dentro de los que componen la prescripción activa pendiente de dispensar.
- 3.3. Solo se considerarán dispensaciones electrónicas, aquellas que hayan quedado registradas satisfactoriamente en el sistema de receta electrónica de MUGEJU. Para la comprobación de las informaciones del producto prescrito y dispensado se utilizará el Nomenclátor oficial del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad vigente.
- 3.4. La dispensación de productos de la prescripción activa en receta electrónica que requieran visado previo a la dispensación estará integrada dentro del sistema de receta electrónica, de forma que cada Oficina de Farmacia conocerá el estado de autorización del visado y una vez autorizado podrá proceder a la dispensación.
- 3.5. Cuando el farmacéutico proceda a sustituir un medicamento prescrito, en el marco de la normativa vigente, introducirá en el sistema la causa de dicha sustitución, quedando registrado el código del medicamento dispensado, a fin de facilitar su consulta posterior. Se actuará según este mismo procedimiento en el caso de los efectos y accesorios.
- 3.6. El sistema de receta electrónica deberá permitir la anulación de la dispensación por errores de carácter administrativo en el momento de la dispensación.
- 3.7. MUGEJU promoverá de forma coordinada con el Consejo General, todas aquellas iniciativas relativas al sistema de receta electrónica orientadas a la mejora de la asistencia farmacéutica al paciente en la Oficina de Farmacia.



Se estudiarán y promoverán la resolución de los escenarios de contingencia en el sistema de Receta Electrónica, de común acuerdo, para asegurar la continuidad del servicio.

4. CONDICIONES DE FACTURACIÓN DE LA RECETA ELECTRÓNICA.

- 4.1. A efectos de comprobación de la facturación, se utilizará un documento denominado justificante de dispensación, al cual se incorporarán los cupones-precinto en los actos de dispensación.
- 4.2. Las dispensaciones de receta electrónica, deberán facturarse siguiendo los mismos plazos que los fijados para las recetas en formato papel.



Handwritten marks, possibly initials or a signature, located in the bottom left corner.

